



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1484 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El expediente N° 1500347 elevado con Oficio N° 1990-2019-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD., de fecha 08 de agosto del 2019 sobre Recurso de Apelación de destaque presentado por la Administrada Patricia Milagros Macedo Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante El Oficio N° 1990-2019-GRA-GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD., de fecha 08 de agosto del 2019, el escrito de apelación, Interpuesto por la administrada Patricia Milagros Macedo Ramos en contra del Oficio N° 1769-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD De fecha 11 de julio del 2019 con expediente N° 1500347, remitido por la Red de Salud Arequipa-Caylloma.

Que, mediante solicitud de reconsideración de fecha 01 de julio del 2019, la administrada solicito su Destaque por razones de Unidad familiar y salud (enfermedad) de su Señora madre.

Que, conforme es de verse de los actuados, con fecha 11 de julio del 2019, mediante Oficio 1769-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD De fecha 11 de julio del 2019. la Red Salud Arequipa-Caylloma declara desfavorable la solicitud de destaque de la administrada e interpone recurso de apelación en contra del mencionado Oficio.

Que, conforme al TUO de la Ley 27444, Aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y cumple con los requisitos previstos en el artículo 124 y 220 del TUO de la ley 27444;

Que, la administrada sustenta su apelación señalando: "Que, como a lo sustentado en los fundamentos de derecho de mi reconsideración, el destaque a solicitud del trabajador procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar, entonces al negarme un derecho se estaría vulnerando los derechos al trabajador, derechos fundamentales del niño y del anciano; así mismo refiere que si la resolución de nombramiento establece la limitante de prohibición de desplazamientos, se puede percibir una colisión de normas en el sentido que, en el



-2-

ordenamiento normativo, las normas superiores en jerarquía subordinan a la de menor jerarquía, que debe evaluarse los principios administrativos como el de predictibilidad en la medida que las actuaciones de la autoridad sean congruentes con las expectativas legítimas del administrado, también señala la recurrente a la Constitución Política sobre la protección a la familia, especialmente al niño, al anciano en situación de abandono finalmente agrega que debe tenerse en cuenta el principio de la relación laboral de la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".



Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 sólo existen dos tipos de Destaque: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor.

Que, conforme al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 dentro del destaque a solicitud del Servidor se presentan dos tipos: a) Por Unidad Familiar y b) Por Salud.



Que, conforme es de verse de los actuados (apelación de fecha 23 de julio del 2019) y la normatividad antes referida se tiene que la administrada solicita destaque por Motivos de Unidad Familiar y enfermedad de familiar.

Que, conforme es de verse del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, punto 3.4.7 el destaque por motivos de unidad familiar y enfermedad de familiar está sujeto a requisitos y a una mecánica operativa.

Que, entre los requisitos se señala la aprobación del jefe inmediato y superior Jerárquico superior y aceptación de la entidad de origen.

Que, conforme es de verse de los actuados con fecha 11 de julio del 2019 se expide el Oficio N° 1769-2019-GRA/GRS/GR- RSAC-D-OA-D-PERS-SyD por la que se declara desfavorable la solicitud por parte de la entidad de origen Red de Salud Arequipa-Caylloma.

Que, el mencionado oficio señala que subsiste el Oficio N° 895-2019- GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-SyD. de fecha 05 de abril del 2019 por la que se declara desfavorable la solicitud por parte de la entidad de origen Red de Salud, haciendo referencia al Informe N° 108-2019- GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRCH-J. de fecha 27 de mayo del 2019.

Que, señala la opinión del Jefe de la Micro Red de Salud Chivay es desfavorable el destaque por unidad familiar y enfermedad de familiar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Nombramiento Resolución Directoral N° 577-2018-GRS/GR/GR-RSAC-D-OA-D-PERS. de fecha 27 de diciembre del 2018 la prohibición de desplazarse a otras dependencias del Ministerio de Salud durante 05 años siguientes al nombramiento, esto en concordancia con el D.S. N° 136-2016-MINSA., excepcionalmente podrá solicitar permuta con la debida sustentación del caso., habiendo sido nombrada la recurrente el 01 de diciembre del 2018.

Que, asimismo lo mencionado en el párrafo que antecede es concordante con lo señalado en el artículo 9° de la Ordenanza Regional N° 375-Arequipa.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 1484 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

Que, en tal caso; como se aprecia de los actuados, en el recurso de apelación cuyo oficio, materia de apelación, ha sido declarada desfavorable; esta instancia, debe igualmente declarar improcedente el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo establecido en TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2019-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Patricia Milagros Macedo Ramos, en contra del Oficio N° N° 1769-2019-GRA/GRS/GR- RSAC-D-OA-D-PERS-SyD. De fecha 11 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año 2019.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

CYCM/EABV/mpl
C. c Archivo.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
[Firma]
Dr. CARLOS YUCUYA MAMANI
Gerente Regional de Salud
C.M.S. 022094

